

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD NAVARRA DE
MEDICINA DE FAMILIA Y
ATENCIÓN PRIMARIA

TÍTULO PRIMERO

Sobre la asociación en general

ARTICULO 1º

La Sociedad Navarra de Medicina de Familia y Atención Primaria es una asociación científica y profesional de médicos especialistas o en formación en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Foral Navarra.

Se regirá por la ley de asociaciones, de acuerdo con la ley 19/77 de 1 de abril, el R.D. 873/1977 de 22 de abril y los presentes estatutos.

Se podrá federar con otras sociedades o asociaciones dentro del Estado Español con los mismos objetivos y funciones, a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la asamblea general.

ARTICULO 2º

Sus fines son:

- a) Promover y fomentar el progreso de la Medicina Familiar y Comunitaria, defendiendo la formación postgrado de todos los médicos que trabajan habitualmente en Atención Primaria.
- b) Promover y fomentar los principios de la Atención Primaria de Salud, su implantación y su calidad.
- c) Representar los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y delante de los organismos de las administraciones públicas sanitarias y docentes y otros organismos o entidades nacionales o internacionales de carácter público o privado.
- d) Servir de órgano informativo de las funciones y finalidades de la especialidad y realizar todas las tareas que se le encarguen, colaborando con entidades públicas o privadas, mediante la elaboración de estudios, informes o propuestas.
- e) Procurar la armonía de los asociados, organizar actividades de carácter profesional, formativo, cultural o asistencial de cara a las finalidades anteriores, en colaboración con las administraciones públicas sanitarias, los centros hospitalarios y de salud, los colegios de médicos o las Facultades de Medicina.
- f) Establecer relaciones con otras sociedades profesionales de la salud y en especial con aquellas que tienen como ámbito de trabajo la Atención Primaria de Salud.
- g) Conseguir el esfuerzo de los asociados y los medios necesarios para cumplir mejor las finalidades anteriores.

ARTICULO 3º

Su domicilio social principal radicará en Pamplona, Colegio de médicos, Avda Baja Navarra, 47.

Se podrán abrir locales sociales en otras poblaciones mediante el acuerdo de la Junta Directiva, que también podrá cambiar el domicilio social, con el único requisito de la notificación a sus asociados y a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 4º

La Sociedad tendrá una duración ilimitada y solo se disolverá por acuerdo conforme a los presentes estatutos, o por causas señaladas en las leyes.

ARTICULO 5º

La Sociedad desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad Foral Navarra.

ARTICULO 6º

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos estatutarios, suplir sus vacíos, así como para adoptar acuerdos reglamentarios de régimen interior en el desarrollo de los mismos.

TITULO SEGUNDO: Sobre los órganos de la Asociación

ARTICULO 7º

El gobierno y la administración de la sociedad será ejercido por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO PRIMERO. Sobre el Presidente

ARTICULO 8º

El Presidente de la Sociedad asume la representación legal de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

ARTICULO 9º

Corresponderán al Presidente las facultades no expresamente atribuidas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y particularmente:

- a) Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de la una o de la otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos acordados de forma válida.

CAPITULO SEGUNDO: Sobre la Junta Directiva

ARTICULO 10º

Es función de la Junta Directiva el programar la labor de investigación de la Sociedad, Señalar las directrices de estudio, dirigir las actividades sociales, designar los representantes en otros órganos de participación o gestión, docente o sanitaria, y someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas del ejercicio anterior.

ARTICULO 11º

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- . Presidente
- . Vicepresidente
- . Secretario
- . Tesorero
- . Dos Vocales
- . Vocal de residentes
- . Un vocal por cada vocalía territorial

El vocal de residentes será escogido por asamblea de socios residentes, se renovará cada dos años.

El vocal de las vocalías territoriales será escogido por asamblea de los socios pertenecientes a esa comarca o Merindad.

Los otros miembros de la Junta serán escogidos por la Asamblea General de socios. La duración de los cargos será de cuatro años, la mitad de los cuales será renovada cada dos años (Presidente, Tesorero y un vocal en una elección y el resto en la siguiente).

Estos cargos se presentaran para la elección en candidaturas completas, pero la votación será por el sistema de lista abierta, libre, directa (o delegada) y secreta, quedando elegido el más votado para el cargo. Estas candidaturas serán presentadas al secretario al menos con 30 días antes de la celebración de la Asamblea Electoral. En el caso de que no se haya recibido ninguna candidatura con la suficiente anterioridad, la Asamblea Electoral podrá decidir aceptar candidaturas presentadas con posterioridad, pero siempre antes de dicha Asamblea.

La Junta Permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 12º

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser destituido antes de acabar su periodo de mandato, por iniciativa de la Junta o de la Asamblea General y por acuerdo de la Asamblea General con mayoría simple de los votos válidos emitidos en la misma.

ARTICULO 13º

La Junta Directiva celebrará sus reuniones las veces que sean convocadas por su presidente o Vicepresidente, en su caso, a iniciativa propia o a propuesta de tres de sus miembros y funcionará según las normas reglamentarias adoptadas de forma válida.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos será necesaria la presencia en primera convocatoria de 5 miembros y en segunda con la asistencia de 3. Entre una y otra convocatoria deberá de haber 24 horas.

Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los asistentes.

Será presidida por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y en ausencia de los dos por el miembro de mayor edad. El Secretario, y en su defecto el miembro más joven levantará acta de lo acordado, que será transcrito en el libro correspondiente.

Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas a todos los socios que deseen participar con voz, pero sin voto. Deberán ser convocados obligatoriamente los responsables de secciones, a los que en todo caso habrá que consultar antes de tomar una decisión que afecte a su área de trabajo.

La Junta Permanente podrá tomar decisiones que no puedan esperar hasta una nueva reunión de la Junta Directiva, pero les avisará lo antes posible.

ARTICULO 14°

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTICULO 15°

Corresponde al Secretario:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso
- b) Llevar el fichero y el libro de registro de miembros
- c) Redactar y autorizar con el visto bueno del Presidente las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Facilitar la documentación en la tramitación y trabajos de la Sociedad, así como llevar a cabo las labores de administración que la Junta Directiva le encarguen.
- e) Recibir y dar fe de las candidaturas a cargos en la Junta Directiva.
- g) Redactar la Memoria anual de la labor y gestión de la Sociedad.
- h) Presidir, junto al Presidente, las sesiones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.

ARTICULO 16°

Es labor del Tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad de la asociación, tomar nota y llevar las cuentas de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico que hayan sido autorizadas por el Presidente.
- b) Redactar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y ordenar los pagos acordados.
- c) Formalizar el proyecto anual de ingresos y gastos siguiendo el criterio de la Junta Directiva y elaborará el estado de cuentas anual, que, autorizado por la junta Directiva será sometido a la aprobación de la asamblea General.

ARTICULO 17°

Tanto el Secretario como el Tesorero podrán ser ayudados por personal administrativo y de asesoría por acuerdo y nombramiento de la Junta Directiva, sin que sea necesario que sean asociados.

CAPITULO TERCERO: Sobre la Asamblea General

ARTICULO 18°

La asamblea general, integrada por todos los miembros de la asociación, es el órgano supremo de la misma. Se reunirá siempre que los acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o cuando lo hayan solicitado la décima parte de los asociados.

Deberá ser convocada obligatoriamente una vez al año para aprobar el plan de actividades, censurar la gestión de los órganos directivos y aprobar tanto los presupuestos anuales como el estado de cuentas.

ARTICULO 19°

La Asamblea General será convocada con carácter extraordinario para:

1. Disponer o desahuciar bienes o inmuebles.
2. Solicitar la declaración de utilidad pública,
3. Modificar los estatutos
4. Acordar la federación de la Sociedad
5. Acordar la disolución de la Sociedad.

ARTICULO 20°

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrá que ser hecha por escrito, dirigida a cada asociado, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.

Entre la primera convocatoria y la fecha de la Asamblea deberá, existir al menos 15 días, pudiendo constar, si se cree necesario la fecha de la segunda convocatoria. Si no se ha previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá comunicarse al menos con 8 días de adelanto.

Las Asambleas Electorales, y los cargos que serán escogidos, deberán ser anunciadas al menos con 3 meses de antelación, por el medio que la Junta Directiva considere oportuno.

En la convocatoria de dicha asamblea se informará de las candidaturas presentadas.

ARTICULO 21°

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren presentes o representados la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de concurrentes.

ARTICULO 22°

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos.

En las Asambleas Extraordinarias será necesario el voto favorable de la dos terceras partes de los miembros presentes o representados para adoptar acuerdos relacionados con el artículo 19.

ARTICULO 23°

Cada asociado presente en la asamblea podrá ejercer el voto delegado de otros miembros.

Solo tendrán derecho al voto aquellos asociados que estén al corriente en el pago de las cuotas, según la relación oficial que elaborará el Tesorero y se encontrará a disposición de los socios en todo momento.

Se podrá votar por correo; la Junta Directiva velará el ejercicio de este derecho, garantizando el secreto de votación.

TITULO TERCERO:
Sobre los miembros de la asociación

ARTICULO 24°

Podrán ser miembros de la sociedad:

- a) Todos los médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, todos los médicos residentes de la especialidad y todos los médicos cuyo trabajo habitual se desarrolle en la Atención Primaria, que soliciten el ingreso, paguen las cuotas establecidas y sean admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Todos los otros médicos interesados en el desarrollo de la Atención Primaria, que soliciten el ingreso, paguen las cuotas establecidas y sean admitidos por la Junta Directiva.
- c) Aquellas personas a quienes la Junta Directiva proponga unánimemente como Socios de Honor, Protectores, colaboradores. Acuerdo que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

ARTICULO 25°

Cualquier asociado podrá solicitar la baja voluntaria, sin que ello le exima de cumplir sus obligaciones pendientes.

La Junta Directiva podrá, cuando el asociado incumpla reiteradamente con sus obligaciones, o realice actividades perjudiciales para los fines de la asociación, instruir, y previa audiencia del interesado, acordar su separación de la asociación. En caso de falta de pago de las cuotas durante dos años consecutivos, solo será necesaria la notificación fehaciente al interesado por parte del Secretario o del Tesorero causando baja automáticamente de persistir la misma situación transcurridos 30 días desde dicha notificación.

ARTICULO 26°

Contra los acuerdos de admisión, de no admisión o de separación, se podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 15 días naturales.

ARTICULO 27°

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Ostentar la calidad de socio y ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales
- b) Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta Directiva
- c) Participar en las actividades y actos de la Asociación
- d) Delegar por escrito la representación en las Asambleas Generales
- e) Ser candidato en las elecciones para los órganos de la Sociedad
- t) Elegir a los miembros de la Junta directiva
- g) Ser informado de las actividades y planes de la Sociedad
- h) Impugnar los acuerdos según las normas establecidas
- i) Acceder a los balances y cuentas de la Sociedad

j) Podrán ostentar la representación oficial de la Sociedad ante autoridades y organismos oficiales y sociedades científicas nacionales o extranjeras, tras su designación por escrito por la Junta Directiva.

ARTICULO 28º

Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Velar por el cumplimiento de las finalidades de la Asociación y contribuir al desarrollo de sus actividades
- b) Acatar los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva u otros órganos de la Sociedad.
- c) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas y las extraordinarias, en su caso, que acuerde la Junta directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- d) Actualizar de forma inequívoca los domicilios de notificación y pago.

TÍTULO CUARTO

Sobre el régimen económico y administrativo.

ARTICULO 29º

La Sociedad se constituye con el patrimonio inicial de 20.000 Ptas. que corresponde a aportación de la Sociedad Vasco-Navarra de Medicina Familiar y Comunitaria y de Atención Primaria

ARTICULO 30º

- a) Los recursos económicos de la Sociedad se obtendrán por cuotas de entrada, las periódicas y las extraordinarias, en su caso, de los socios, por donativos y legados o subvenciones, y por otros ingresos provenientes de actividades que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios, sin voluntad de lucro.
- b) El límite del presupuesto anual inicial es de 3 millones de pesetas. La Asamblea General anual impondrá el límite para los ejercicios sucesivos.

ARTICULO 31º

La aplicación de los fondos se realizará conforme a estos estatutos y los acuerdos validamente acordados por la Junta Directiva.

Anualmente se pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos durante los 20 días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 32º

Se llevará la siguiente documentación:

- a) Un libro de Registro de los asociados, así como un fichero de los mismos, en el cual constarán: datos personales, domicilio, cargos y fechas de alta y bajas.
- b) Un libro de contabilidad que llevará el tesorero conforme al artículo 16 y disposiciones reglamentarias.

c) Un libro de actas en el cual se consignaran las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y otros órganos colegiados de la Asociación con constancia de la fecha, asistentes a la misma y acuerdos adoptados. Las actas serán siempre firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad o órgano colegiado correspondiente.

TÍTULO QUINTO

Sobre la disolución de la Asociación

ARTICULO 33°

La Asociación se disolverá por voluntad de todos los miembros o por causas señaladas en las leyes, o por sentencia judicial. En el primer caso será necesario un acuerdo adoptado según lo que se establece en los presentes estatutos.

ARTICULO 34°

En el mismo acuerdo de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva que se hará cargo de los fondos, dando satisfacción a las obligaciones pendientes y entregando el remanente a las entidades públicas asistenciales que se señale.

TÍTULO SEXTO

Sobre las Vocalías Territoriales

ARTICULO 35°

Se podrá constituir una vocalía territorial siempre y cuando en una Comarca o en una Merindad haya un número de socios superior a 15 con voluntad y compromiso manifiesto de hacer actividades científicas y sociales descentralizadas.

ARTICULO 36°

La junta Directiva aprobará provisionalmente el funcionamiento de una Vocalía Territorial, siendo aprobada definitivamente por la Asamblea General. La disolución seguirá el mismo camino.

ARTICULO 37°

El funcionamiento interno de las Vocalías Territoriales y sus relaciones con la Sociedad en General serán establecidas por un reglamento que aprobará la Asamblea General de la Sociedad.

En cuestiones no previstas por el reglamento de Vocalías Territoriales o en caso de disputa entre Vocalías, decidirá la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTICULO 38°

Cada Vocalía tendrá asignada una dotación económica que deberá justificar, en forma de presupuesto y estado de cuentas anuales delante de la Junta Directiva.

La Junta Directiva distribuirá el presupuesto en los presupuestos anuales siguiendo los criterios del reglamento de Vocalías Territoriales.

TÍTULO SÉPTIMO: Sobre las secciones y Grupos de Trabajo.

ARTICULO 39º

La Junta Directiva, por iniciativa propia o de la Asamblea General, podrá crear secciones.

Estas respondan a la necesidad de mantener un trabajo continuado en un ámbito amplio. La misma Junta Directiva decidirá su disolución cuando lo cree conveniente.

ARTICULO 40º

Cada sección dispondrá de una parte del presupuesto anual y de un responsable nombrado por la Junta Directiva para un periodo máximo, renovable, de dos años.

ARTICULO 41º

Cada sección podrá dotarse de un reglamento de funcionamiento interno que deberá ser aprobado por la Junta.

ARTICULO 42º

La Junta Directiva podrá nombrar comisiones o grupos de trabajo para labores específicas, sean formativas, científicas, económicas, de gestión o de otro tipo. Según el caso formarán parte de una sección o no. Si es necesario podrán ser asistidas por consultores que no sean miembros de la Sociedad.

Las Vocalías Territoriales podrán también nombrar comisiones o grupos de trabajo con ámbito de actuación en su Vocalía.

ARTICULO 43º

Los Comités Organizadores y Científicos de los Congresos o Jornadas de la Sociedad serán nombrados por la Junta Directiva teniendo en cuenta las propuestas de la Vocalía Territorial correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

La Junta Gestora constituida por los abajo firmantes de esta solicitud tendrá la misión de convocar elecciones a Junta Directiva en el plazo máximo de tres meses desde la autorización de la Sociedad, y cesará una vez constituida la Junta Directiva.

SEGUNDA

En la primera Asamblea General, la Junta Gestora designará la mesa que ha de presidir las elecciones para la primera Junta Directiva.